



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve

Diligencia	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria #05-088-40-03-002-2020 1096 00
Solicitante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Contra	JULIO CESA MAYA
Asunto	Admite y ordena

Con sujeción a lo normado en los preceptos 60 y 75 de la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 y 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 de su Decreto que desarrolló y reglamentó 1385 de 16 de septiembre 2015, y reunidas las demás exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y 2.2.2.4.2.3., del citado decreto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JULIO CESA MAYA.**

SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA	EOW333	SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	RIO	COLOR	PLATA
MARCA	KIA	MODELO	2018

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES y DE CARRETERAS) del Departamento Antioquia – Medellín insertándole los anteriores datos, con la finalidad de que inmovilice el mencionado rodante el cual se encuentra ubicado en la calle 31 50-08 interior 201 de Bello Antioquia.

CUARTO: ORDENAR que una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del automóvil, la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a hacer entrega a BANCOLOMBIA S.A., por medio de su representante legal MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co.

QUINTO: RECONOCER personería para intervenir en este trámite al doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** abogada titulada, inscrita y actualmente en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional # CON T.P. 101.541 del CSJ del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la sociedad peticionaria, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: ORDENAR a la autoridad de policiva ejecutora de la orden aquí impartida, que una vez se haya cumplido la misma a cabalidad, reporte el respectivo cumplido, con la finalidad de dar por terminada la actuación y en el mismo sentido se requiere al apoderado de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de diciembre de dos mil veinte

Diligencia	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicado	2020 1096
Oficio	3501

Señores

**POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES y DE
CARRETERAS) del Departamento Antioquia – Medellín**

Comunico a usted que dentro de la diligencia de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JULIO CESA MAYA c.c. 3.309.191** se dispuso oficiarles con el fin de que inmovilice el rodante que a continuación se describe, el cual se encuentra ubicado en la calle 31 50-08 interior 201 de Bello Antioquia..

PLACA	EOW333	SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	RIO	COLOR	PLATA
MARCA	KIA	MODELO	2018

Una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del automóvil, la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a hacer entrega a BANCOLOMBIA S.A., por medio de su representante legal MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SRIO**